

GOBIERNOS LOCALES
PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA
Ordenanza N° 011-2019-MDB.- Ordenanza que aprueba la prohibición del racismo y la discriminación en todos los ámbitos y formas, en la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Bellavista 11

Ordenanza N° 012-2019-MDB.- Ordenanza que aprueba la ampliación del Plan Estratégico Institucional - PEI de la Municipalidad distrital de Bellavista, para el periodo 2018 - 2022 14
Ordenanza N° 013-2019-MDB.- Ordenanza Municipal que establece disposiciones para garantizar la cobertura de Servicios Públicos y Privados adecuados en el Distrito de Bellavista durante los XVIII Juegos Deportivos Panamericanos 15
Ordenanza N° 015-2019-MDB.- Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos dentro del Distrito de Bellavista 16
Ordenanza N° 016-2019-MDB.- Ordenanza que aprueba la implementación de la Red de Vías para ciclistas en el Distrito de Bellavista 18

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 30961
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:
LEY QUE PRECISA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 30198, LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO
Artículo 1. Precisión del artículo 3 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

1.2. Los convenios de cooperación celebrados en contravención a lo dispuesto en el párrafo 1.1. son nulos.
Artículo 2. Plazo para la regulación del expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública
2.1. Los gobiernos locales dentro del plazo de sesenta (60) días calendario regulan, vía ordenanza municipal, el mandato señalado en el artículo 4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
2.2. En caso de incumplimiento de lo señalado en el párrafo 2.1, las partes interesadas proceden con las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
ÚNICA. El plazo dispuesto en el párrafo 2.1. del artículo 2 se computa desde el día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.
Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.
DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República
LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE Presidente del Consejo de Ministros
1779617-1